Esquel, de mayo de 2010.-

------VISTO:----------

------Las excusaciones formuladas a fs. 228 por el Dr. Claudio Alejandro Petris, a fs. 232 por la Dra. Claudia Lía Melidoni y a fs. 234 por el Dr. Omar Magallanes para entender en la presente causa; y----------

------CONSIDERANDO:----------

------1. Que, el Dr. Claudio Alejandro Petris expresa que habiendo dictado como Juez de Primera Instancia la providencia de fs. 157 que genera uno de los recursos de apelación, se encuentra comprendido en la causal prevista en el art. 30 y concs. del C. P. C. y C. (Ley XIII – Nº 5), de modo que razones de decoro y delicadeza lo llevan a excusarse de intervenir en las presentes actuaciones.----------

------Que, analizadas las mismas y los fundamentos expuestos por el Magistrado, entendemos que su intervención como Juez Civil en la primera instancia, compromete su independencia de criterio para resolver en los presentes, por lo que cabe aceptar su apartamiento.----------

------2. Que la Dra. Claudia Lía Melidoni manifiesta que en razón de haber actuado en el carácter de apoderada de la Dra. A. J. D. R., en relación a su participación en el capital accionario de la firma “I. M. L. A. S.A.” se excusa de intervenir por razones de decoro y delicadeza, conforme lo establece el art. 30 de la Ley XIII Nº 5 del DJP, en concordancia con el art. 17 inc. 7 de la citada ley.----------

------En virtud de ello, entendemos compromete su independencia para resolver en autos, por lo que cabe aceptar su apartamiento como Juez de Cámara subrogante para entender en autos.----------

------3. Respecto al Dr. Magallanes, dice que se encuentra, también, comprendido en la causal prevista en el art. 30 del C. P. C. y C., en atención a que ha actuado como Juez Civil, Comercial y Laboral Subrogante a fs. 48, 50, 85, 94, 138, 168, 170, 172, 173/174, 217 y 226 de los presentes.----------

-----Que de las actuaciones señaladas se desprende que algunas han sido de entidad tal que ameritan su apartamiento, especialmente considerada la resolución de fs. 173/174 que contiene la regulación de honorarios, apelada y la concesión del recurso contra la providencia de fs. 157 y el decreto de fs.

217 mediante el cual se concede el recurso contra la regulación de los honorarios, por lo cual entendemos están suficientemente expresadas las razones del apartamiento.----------

------Así la causal invocada encuadra dentro de la hipótesis del art. 30 del C.P.C. y C.----------

------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,---

----------R E S U E L V E----------

------1º) **ACEPTAR** la excusaciones deducidas por el Dr. Claudio Alejandro Petris, por la Dra. Claudia Lía Melidoni y el Dr. Omar Magallanes para entender en la presente causa, por los considerandos expuestos.--------

------2º) **ESTABLECER** que el Tribunal que dictará resolución queda integrado con los Dres. **FLASS – FRÜCHTENICHT - VICEL**.----------

------3º) **REGÍSTRESE,** notifíquese.----------

------La presente resolución es dictada por dos Jueces de Cámara por haberse alcanzado la mayoría (arts. 7 y 8 de la Ley V Nº 17 del Digesto Jurídico de la provincia, antes Ley 1130).----------

GÜNTHER ENRIQUE FLASS JORGE LUIS FRÜCHTENICHT

REGISTRADA BAJO EL N° 134 DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2010. CONSTE.-